

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡28.00

Tiraje: 2 150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Martes 6 de Enero de 1987

No. 2

S U M A R I O

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Debates. Sesión Ordinaria Número Once. Primera Legislatura. (continúa). | 9 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Registros de Marca | 14 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Títulos Supletorios | 15 |
| Declaratorias de Herederos | 16 |

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Debates. Sesión Ordinaria Número Once. (Primera Legislatura)

(CONTINUACION)

Refiriéndose a la propuesta del PCD que introduce algunas reformas al Decreto 579, la Ley reguladora de los delitos de malversación, fraude y peculado, acota que existen algunas series de elementos que si bien son imprecisos y generales, insisten en que se vayan perfeccionando, alude que el espíritu del proyecto es correcto por tratar de mejorar el instrumento, pero que sin embargo no le da cobertura suficiente, porque en la medida en que se vaya profundizando también la agresión, estos mecanismos van a ir quedando devastados y se va a hacer cada vez más necesaria la acción directa de las masas a través de estructuras organizadas que permitan controlar la utilización de los recursos económicos, para poder directamente involucrarse en la aplicación de la justicia, en este caso llevando acusaciones a los tribunales competentes. Argumenta que cuando hablan que este proyecto debe verse en dos elementos centrales como es la penalización y la actitud delictiva, es por que el responsable

no es solamente el que robó, sino el que abrió las puertas para que lo hicieran, que sin embargo sólo sufre pena el ladrón y evidentemente es el más directamente involucrado en que se haya despilfarrado los recursos y que por lo tanto, el MAP-ML insiste en que el proyecto tiene alcance limitado, que no cambia en lo sustancial la cobertura del decreto ya existente 579, y que por consiguiente habría que pasarlo nuevamente a Comisión, a fin de que se enriquezca con los aspectos señalados.

Concluye apoyando la moción del PPSC, para que se cree una Comisión que permita avanzar en la creación de una nueva ley que dé cobertura al aspecto que ellos señalan.

Acto continuo, el Comandante Carlos Núñez Téllez, hace un llamado a los Representantes para que al abordar el tema, se deben de reconocer los grados de preocupación que están manifestando, pero también tomar en cuenta de que no basta con lamentarse, porque no se llegaría a ningún lado; añade que el problema que se presenta en Nicaragua y que lo pueden constatar los diversos partidos políticos y las fuerzas sociales actuales, es el hecho de la existencia de una estructura jurídica y un sistema que no se ha transformado y que ha sido una práctica usual al abordar diversos problemas sin que los organismos respectivos, ni los partidos políticos, ni diversas instituciones del Estado se hayan puesto a reflexionar a profundidad para atacar la raíz del problema y no las manifestaciones que en determinado momento se pueden presentar con mayor o menor intensidad.

Agrega que los trabajadores de este país, los campesinos, los profesionales y los empresarios no están esperando ver qué partido es el que hace los planteamientos más brillantes, sino ver qué partido ataca los problemas fundamentales para mejorar la gestión económica, para mejorar la gestión gubernamental, para transformar las concesiones jurídicas de este país, pero alega que en la Asamblea hay partidos que tratan de debilitarla, que los hay también algunos que ni siquiera fortalecen con su actividad las tareas de la misma, cuya conducta es decirle cero al tra-

bajo y no a tocar los problemas de fondo, porque para ellos la vida se desenvuelve de otra manera y este organismo tiene que someterse al ritmo de los representantes.

Saca a colación que por ese camino están equivocados, que lo que se debe de tratar es desatar las decisiones y las conductas que le permitan conseguir los objetivos previstos en la ley, que indudablemente no tiene el sello, ni el efecto mágico para resolver el problema que se está tratando, añade que si no existe una voluntad política, esa ley es papel mojado; si no se le da los instrumentos a los organismos respectivos para que sean drásticos con quienes transgreden los derechos del pueblo, esta ley sencillamente se recordará en la historia, pero que no sirvió para nada.

Señala que la acción de todos los Representantes de la Asamblea Nacional, debe apuntar también a indicar básicamente no sólo los instrumentos, sino de qué manera en todos los lugares del país, la organización y la movilización del pueblo o de sus sectores sirve también para combatir este mal que puede convertirse en una peste, que cuenten con ese respaldo organizado y que también la ley lo habilite para aprovechar todas las oportunidades del caso.

Con posterioridad toma la palabra el Doctor Eduardo Coronado del PLI, quien se inclina para que la ley en discusión no se apruebe, sino que se mande a Comisión para ampliar las cuestiones de fondo y poder encontrar un procedimiento más a tono con la realidad, con el aspecto sociológico y psicológico que vive el pueblo de Nicaragua, para que la ley sea efectiva, argumenta que puede ser muy buena una ley pero si su aplicación agrava el mal, no se está haciendo nada.

Quiere dejar sentada esa inquietud porque en el seno de la Asamblea se puede desarrollar una campaña de diferentes tipos que sirvan como elementos o el ingrediente colateral a la aplicación de una sociedad más justa, más humana y menos desequilibrada de la que tenemos.

En seguida el Comandante Carlos Núñez enumera las dos mociones que hasta el momento hay:

- 1) El dictamen que presentó la Comisión para que se apruebe en lo general y luego se pase a lo particular.
- 2) La moción del Doctor Eduardo Coronado para que el anteproyecto se regrese a otra Comisión.

Se procede a la votación, aprobándose el dictamen en lo general con 71 votos a favor, la moción del Doctor Coronado tuvo 7 votos, ninguna abstención.

Luego se establece la discusión en lo par-

ticular.

Al efecto, Jorge Delgado Lainez, Representante del Partido Conservador Demócrata de Nicaragua argumenta que el engaño puede considerarse como el medio de arribar de fraude y el fraude como el fin molesto que uno se propone lograr con el engaño, por consiguiente el engaño es el medio del fin, es fraude y el delito que tipifica tal conducta, es el medio del fin, por lo tanto, mociona concretamente para que doned dice fraude se escriba "defraudación".

Al respecto, el Doctor Clemente Guido, Presidente en funciones, precisa que esta moción debió haberse discutido en lo general, pero que va a consultar con el resto de la Junta Directiva para que se discuta el encabezamiento; añade que para no entablar una discusión que sería de orden técnico, pide la opinión de la Asesoría Jurídica.

En este caso, el Doctor Jorge Sampers afirma que lo afirmado por el Representante Jorge Delgado Lainez es correcto.

Inmediatamente la Presidencia de la Asamblea Nacional llama la atención a los Representantes para que no se vuelva a repetir otro caso semejante a la moción del Representante Jorge Delgado Lainez, que de acuerdo al funcionamiento normal de la Asamblea, el título de las leyes así como los considerandos están incluidos en la discusión en lo general, ya que ésto significaría retroceder hacia una decisión que se había tomado y que también tendría que cambiarse el título en el Código Penal, por lo tanto, propone que se respete la decisión que ya se tomó.

A continuación el Partido Conservador Demócrata retira su moción.

El Secretario de la Asamblea Nacional, Doctor Rafael Solís Cerda, da lectura a los Artículos para la discusión en lo particular.

Artículo 1o.: Deróguese el Artículo 407 del Código Penal y se establece que el Artículo 435 del mismo código se leerá así: Artículo 435. Comete delito de peculado, toda persona encargada por cualquier título de bienes o servicios del Estado, entes descentralizados o empresas, aunque sea en comisión por tiempo limitado y no tenga carácter de funcionario, que para uso propio o ajeno sustraiga o en general distraiga: objetos, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, a sus organismos descentralizados o empresas o a un particular, si por razón de su cargo lo hubiere recibido en administración, depósito o por cualquier otra causa.

Comenzando con la discusión en lo particular, el Doctor Rafael Córdova Rivas propone que en vez de finca, se diga bienes inmuebles.

Se procede a la aprobación del Artículo 1o., incluida la propuesta del Doctor Rafael Córdova Rivas, aprobándose por unanimidad.

Artículo 2o. El Artículo 412 del Código Penal se leerá así: Artículo 412: Los encargados del examen y finiquito de las fuentes de administración de caudales públicos que a sabiendas omitiera en algún cargo legítimo o admitiera en el dato algunas cantidades que no debieran admitirse, ya por no hacer legítima la factura, ya por no estar suficientemente comprobadas, sufrirá la pena de prisión de uno a cinco años.

Retomando la inquietud propuesta por la Comisión Dictaminadora, el Representante Eligio Palacios del FSLN, propone que se contemple dentro de la pena, sólo la inhabilitación absoluta y que las penas pecuniarias se hagan aparte, porque en el Artículo 60 y 160 de la ley, contempla que el Estado va a resarcirse lo que le ha sido quitado de su fondo.

Refiriéndose a lo mismo, Carlos Cuadra Cuadra Representante del MAP-ML se pronuncia para que se mantenga el Artículo segundo del Decreto 579, tal y como está, porque en el dictamen de la Comisión, se elimina la parte final del Artículo que hace referencia precisamente a la multa y a la inhabilitación absoluta.

Seguidamente, el Representante del FSLN, Danilo Aguirre pide a los compañeros asambleístas que se apruebe el Artículo con el agregado que hizo el Representante Eligio Palacios, de uno a cinco años de inhabilitación absoluta.

El Doctor Rafael Córdova Rivas del PCD, opina que hay que solicitarle al Representante Carlos Cuadra, que retire su moción, puesto que es improcedente con lo que está en discusión.

Al respecto, la Presidencia de la Asamblea pregunta al Representante Carlos Cuadra si mantiene su moción, quien responde que la retira y que su propuesta iba en el mismo orden del Representante Eligio Palacios, a lo que pide se le vuelva a leer, en vista que no le entendió muy bien.

Moción del Representante Eligio Palacios: Que el Artículo segundo, al final se agregue "inhabilitación absoluta" por igual término después de haber cumplido la pena principal. Pero además propone que igual agregado vaya en el Artículo tercero, cuarto y quinto.

Se establece la votación, aprobándose la moción del Representante Eligio Palacios al Artículo segundo, con 70 votos a favor y dos abstenciones.

Artículo Tercero. El Artículo 415 del Cód-

igo Penal se leerá así: El funcionario o empleado público que en las operaciones que interviniera por razones de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, Municipalidad o establecimiento público, sea originándoles pérdidas o privándole de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de dos a seis años de prisión, inhabilitación absoluta por igual término, después de haber cumplido la pena principal.

Por su parte, el Representante del PCD, Rafael Córdova Rivas, indica que al Artículo le hace falta algo, porque sólo habla del defraude al Estado, a las municipalidades, establecimientos públicos y quedan fuera las compañías de carácter privado, ejemplo de ello las empresas del MIDINRA, que son sociedades anónimas de carácter público, pero son sociedades privadas.

De continuo, el Comandante Carlos Núñez señala que el Doctor Rafael Solís Cerda del FSLN, le indica que la misma forma de redacción que se ocupó en el Artículo primero, podría utilizarse en el tercero, leyéndose de la siguiente forma:

Los funcionarios empleados públicos con las operaciones que interviniera por razones de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, Municipalidades o establecimientos públicos, entes descentralizados o empresas, sea originándole pérdidas o privándole de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de dos a seis años de prisión, inhabilitación absoluta por igual término después de haber cumplido la pena principal.

Luego toma la palabra la Representante Dora María Téllez, del FSLN, quien manifiesta su acuerdo con lo señalado por el Doctor Rafael Córdova Rivas y para una mejor aclaración pide la participación de la Asesoría Jurídica.

De nuevo interviene el Representante Rafael Córdova Rivas del PCD, recalcando que al Artículo se le tiene que agregar "las empresas o negocios en que el Estado tenga participación directa o indirecta".

De acuerdo a lo señalado por el Doctor Rafael Córdova Rivas, el Comandante Carlos Núñez propone que en el Artículo se contemple cuando se defraude al "Estado, Municipalidades o establecimientos públicos, entes centralizados o empresas públicas y mixtas".

Refiriéndose a lo mismo, el Doctor Rafael Solís dice que la moción de la Presidencia es más precisa, puesto que al decir empresa pública, allí entra la moción del Doctor Rafael Córdova Rivas, y sólo quedan fuera las empresas privadas que no tienen nada que ver con este Artículo en discusión.

El Representante del MAP-ML, Carlos Cua-

dra Cuadra mociona para que en el contenido del Artículo 3, después de empresas se agregue "en lo que directa o indirectamente participe el Estado". Esta moción es tomada en cuenta por la Presidencia.

Inmediatamente, el Representante Danilo Aguirre Solís del FSLN, opina que la primera moción es la más correcta para dejar a salvo la participación del Estado en forma mixta y que la moción del Doctor Rafael Córdova Rivas invadiría el campo privado y eso cae dentro de otra órbita penal.

A ésto, el Comandante Carlos Núñez le aclara que se había puesto "entes descentralizados", para que tuviera coherencia con el contenido del Artículo primero.

Seguidamente, denomina moción número uno a la presentada inicialmente por el Presidente; moción número dos a la presentada por el Doctor Rafael Córdova Rivas y moción número tres a la del MAP-ML y se procede a la votación; aprobándose la moción número uno con 52 votos a favor; la propuesta del Doctor Rafael Córdova Rivas tuvo 17 votos; la del Representante Carlos Cuadra obtuvo 3, ninguna abstención.

Artículo cuarto: El Artículo 417 del mismo cuerpo de leyes, se leerá así: Artículo 417: El funcionario o empleado público que directa o indirectamente se interesase en beneficio propio, en cualquier clase de contrato u operaciones en que debiera de intervenir por razones de su cargo, será castigado con prisión de uno a cinco años e inhabilitación absoluta por igual término, después de haber cumplido la pena principal.

Se aprueba por unanimidad.

Artículo quinto. El Artículo 419 del Código Penal se leerá así: Los funcionarios o empleados encargados del manejo de administración o ventas de efectos propiedad del Estado, o regulado por el Estado que se reserven todos o parte de lo que deberían vender para extenderla para asimismo repartirlo a determinadas personas, con agravio o perjuicio del público, sufrirán la pena de prisión de dos a seis años en la agravitación absoluta por igual término, después de haber cumplido la pena principal.

Se establece el acto de votación y se aprueba por unanimidad el Artículo quinto.

Artículo 6: En los casos de los Artículos 412, 415, 416, primera parte, 417, 419 y 435 del Código Penal, el Estado se pagará preferentemente de cualquier otro acreedor de lo implicado en el delito. Esta disposición es aplicable a todos los infractores, cualquiera sea su participación, incluido a los particulares que a sabiendas eran colaboradores en la comisión del delito.

El Doctor Rafael Solís aclara que el Artículo que se leyó es el que presentó la Comisión Dictaminadora, no el que introdujeron los conservadores.

Después, el Comandante Carlos Núñez pide al Doctor Eduardo Coronado, miembro de la Comisión Dictaminadora que aclare por qué se suprimió la pena de confiscación o si hay alguna confusión.

Al efecto, el Doctor Eduardo Coronado responde que se consideró de que la pena confiscatoria tiene un carácter más fuerte y a veces injusta, por lo que se suprimió del texto pensándose en hacer más justicia, tanto al individuo como a la sociedad misma.

Refiriéndose al mismo asunto, el Representante del PCD, José Daniel Brenes Aguilar, aduce que en relación al Artículo 6 y de previo al Artículo 7 de la presente ley reguladora, debe primero procederse a sustituir la expresión "se aplicará además la pena de confiscación de bienes", por "la pena de intervención temporal de bienes", al efecto de hacerlos consistentes con el Artículo 7 que le sigue, donde se habla de la intervención patrimonial que es lo correcto para que el Estado pueda deshacerse de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de delito y por lo tanto mociona lo siguiente:

Que en el Artículo 6 de la presente ley reguladora, donde dice: "Se aplicará además la pena de confiscación de bienes" se exprese: "Se aplicará además la pena de intervención temporal".

El Representante del MAP-ML, Carlos Cuadra argumenta de que ellos mantienen su posición de que se conserve el Artículo 6 tal y como originalmente estaba redactado, porque ahí se expresa de manera explícita y taxativa la pena que se va a aplicar.

De continuo, la Comandante Dora María Téllez del FSLN, manifiesta que la ley en discusión tiene varios objetivos, no solamente castigar al que comete delito, sino de disuadir para que no se cometa, no es nada más que una forma de que el Estado se defienda frente a un posible delincuente, que de confirmarse la pena queda confiscada y de lo contrario, entonces se liberan los bienes.

Por lo tanto, se inclina porque el Artículo 6 quede tal como estaba en el proyecto original, o sea aplicar la pena de confiscación de bienes a funcionarios o empleados estatales que fueron encargados directamente y pagados para cuidar los bienes robados.

De nuevo interviene el Doctor Rafael Solís Cerda, del FSLN, para agregar que discrepa de las posiciones de los Representantes Dora María Téllez, Carlos Cuadra e Isidro Téllez, en vista de que la Comisión Dictaminadora tuvo razones para considerar abolir la pena de con-

fiscación de bienes que no estaba en la legislación anterior, con relación a los delitos excesivamente fuertes, porque pensó en el hecho de dejar prácticamente en la calle a las familias de los afectados, al margen de que hubieran o no tenido alguna participación que tenía que ser demostrada.

Considera que el Artículo 7 presentado por la Comisión, garantiza el pago del Estado, mayor resarcimiento, incluso lo que físicamente o literalmente se pudo haber perdido, porque allí entra todo el concepto de lo que el Estado debe percibir, y que a ésto estuvo de acuerdo el Ministro de Justicia y la Corte Suprema. Alude que se puede considerar la intervención temporal a partir del momento mismo que se capture al afectado, con los embargos provisionales que se hacen para garantizar al menos que el traspaso no se dé más adelante y que si todo el pleno de la Asamblea se inclina por la confiscación, que se deje establecido un agregado, para que al menos le den los bienes necesarios a la familia para su mantenimiento, como se hizo en el caso de la Ley de Mantenimiento, el Orden y la Seguridad Pública.

Ulteriormente, el Doctor Eduardo Coronado del Partido Liberal Independiente, apoya la posición del Doctor Rafael Solís del FSLN, puesto que jurídicamente existe lo que se llama el Patrimonio Familiar, y es un interés que protege no sólo a una persona, sino que a todo el núcleo familiar y por esa razón se consideró que la nueva intervención garantiza plenamente al Estado y sobre todo que la misma ley conlleva la restricción de la libertad del individuo, y no se le pueden aplicar dos penas tan gravosas a uno que ha cometido un delito, como perder la libertad y todos sus bienes, porque prácticamente se le lanza a la indigencia.

Por otra parte, arguye que había que considerar aquellos bienes mal habidos con el producto del robo y del peculado, que tienen que ser confiscados, porque han sido el resultado de un procedimiento delictuoso, pero no aquellos que ya existían desde antes del delito y que constituyen la base para el sustento, la alimentación y vestido de la familia.

Seguidamente, la Presidencia de la Asamblea razona que en la discusión de esta ley, se está dando una especie de inversión de posiciones: quienes pedían mano dura ahora quieren quitar la balanza de la justicia el peso que incline a una actitud más enérgica; alega que en Nicaragua lo que debiera de decirse es que las leyes deben ser justas, flexibles, enérgicas, humanas, educativas y realistas, porque la verdad es que esta ley no va a venir a resolver el problema, sino que más bien da un instrumento para comenzar a combatir, pero que es la voluntad humana

de los que rigen el país, lo que puede hacer posible la disminución de estos delitos.

Expresa que se argumenta la formación del hombre nuevo, la mujer nueva y a las nuevas generaciones que vienen por delante, pero no puede ser en base a subterfugios, sino que se tiene que comenzar a ser enérgicos con nosotros mismos, y en base a esos parámetros se tiene que tomar la decisión y que sepa el ciudadano nicaragüense antes de meter la mano, lo que le puede ocurrir si se le descubre, que puede terminar sin manos o terminar con su vida, como parte integrante del reactivo de la sociedad y que entonces es necesario reflexionar en respaldar la construcción de esta sociedad y no marginarse de ella.

De segundo, el Representante del FSLN, Eligio Palacios Maradiaga expresa que si la decisión es dejar el Artículo 6, tal como lo propone la Comisión, que se continúe adelante, pero que si el pleno de la Asamblea decide introducir lo de la confiscación para efectos de ir educando más a las personas, a como decía la Representante Dora María Téllez, opina que se tendría que pasar a Comisión para que se adecúe mejor.

Por su parte, el Doctor Clemente Guido, Representante del PCD, arguye que a pesar de la exposición del Presidente de la Asamblea, ellos siguen sosteniendo que están de acuerdo con la moción del Representante Daniel Brenes, para que se cambie la parte de "confiscación de bienes" por "intervención de bienes", porque tiene el efecto de que no trasciende hacia las personas inocentes, porque un inocente no debe sufrir las consecuencias de un ladrón, aunque ese estafador esté destruyendo los bienes del pueblo.

Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML, exclama su extrañeza por la propuesta del PCD al artículo, aduce que se les confundió el instinto de preservación de lo que es la propiedad privada; lo que sí le resulta curioso es de que hayan salido tantos defensores, porque lo que se está defendiendo es la propiedad privada de un transgresor, de un individuo que no se acordó cuando robó, a cuántos miles de niños había matado con su actividad desarrollada; se está protegiendo el pecunio de quienes han transgredido la ley y quienes están atentando contra el desarrollo de la sociedad, no se está hablando de ladrones simples, sino de hombres que se han puesto en cargos de responsabilidad y que en algún caso están dirigiendo la sociedad nicaragüense.

Termina diciendo, que en defensa de la propiedad privada no se puede eliminar el derecho que tiene el pueblo de Nicaragua de defender su seguridad y sus bienes; propone que el Artículo 6 se mantenga igual al original que mandó el Partido Conservador Demócrata.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 4816 — R/F 390690 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Aesculap-Werke Ag Vormals Jetter & Scheerer, alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"AESCULAP"

Clase: 10.

Presentada: 13 - 10 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Noviembre, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 4573 — R/F 366525 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, apoderado Laboratorios Recipe Sociedad Anónima, nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MACRON"

Clase: 5.

Presentada: 13 - 10 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 31, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 4572 — R/F 366521 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, apoderado Laboratorios Recipe Sociedad Anónima, nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PEDIANOX"

Clase: 5.

Presentada: 13 - 10 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 31, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3676 — R/F 235537 — Valor ₡ 15,300.00

Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderado Suministros Farmacéuticos, Sociedad Anónima, nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

(Una etiqueta que tiene un fondo elipsoide café oscuro donde está escrito el nombre "SU-CREOLIN" en letras blancas gruesas, líneas rayadas negras paralelas (cuatro por lado en forma de "L" al revés caen sobre el elipsoide y debajo de este hay ocho rayas verticales de colores: anaranjado, amarillo, verde y rojo).

Clase: 5.

Presentada: 23 - 5 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Septiembre 9, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3287 — R/F 223490 — Valor ₡ 7,650.00
Complemento No. 389301 — Valor ₡ 7,650.00

Dra. Angela Irigoyen, apoderado Productos de Sávila Ethel Morales y Compañía Limitada, nica-

ragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

(Etiqueta rectangular fondo blanco, dentro y de color verde oscuro dibujada una línea que sigue la misma forma rectangular; en el centro lleva el dibujo de una planta de Sávila, sobre ella y en letras grandes, lleva la palabra:

"MASCARILLA DE MENTA DE SAVILA".

En la parte inferior y en letras más pequeñas y estilizadas, lleva el nombre "Ethel Morales", las letras y el dibujo son de color verde)

Clase: 3.

Presentada: 27 - 6 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Noviembre, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3288 — R/F 389302 — Valor ₡ 7,650.00

Complemento No. 223489 — Valor ₡ 7,650.00

Dra. Angela Irigoyen, apoderado Productos de Sávila Ethel Morales y Compañía Limitada, nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

(Etiqueta rectangular fondo blanco, dentro y de color verde oscuro dibujada una línea que sigue la misma forma rectangular; en el centro lleva el dibujo de una planta de Sávila, sobre ella y en letras grandes, lleva la palabra:

"HUMECTANTE DE SAVILA"

En la parte inferior y en letras más pequeñas y estilizadas, lleva el nombre "Ethel Morales", las letras y el dibujo son de color verde)

Clase: 3.

Presentada: 27 - 6 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Noviembre, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 3289 — R/F 389303 — Valor ₡ 7,650.00

Complemento No. 223488 — Valor ₡ 7,650.00

Dra. Angela Irigoyen, apoderado Productos de Sávila Ethel Morales y Compañía Limitada, nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

(Etiqueta rectangular fondo blanco, dentro y de color verde oscuro dibujada una línea que sigue la misma forma rectangular; en el centro lleva el dibujo de una planta de Sávila, sobre ella y en letras grandes, lleva la palabra:

"AGUA DE ROSAS DE SAVILA"

En la parte inferior y en letras más pequeñas y estilizadas, lleva el nombre "Ethel Morales", las letras y el dibujo son de color verde)

Clase: 3.

Presentada: 27 - 6 - 86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Noviembre, 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 4599 — R/F 51510 — Valor ₡ 7,650.00

Marco Antonio Tercero Guevara, solicita Supletorio, predio Urbano Barrio "Paula Ubeda" en esta ciudad de Estelí, linda: Norte, Santos Matute; Sur, Ronaldo Pineda; Este, José Herrera; Oeste, Calle enmedio Pedro Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, tres noviembre de mil novecientos ochentiseis. — María del Carmen Rodríguez Martínez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4598 — R/F 279317 — Valor ₡ 7,650.00

Armando Quezada Morales, solicita Supletorio Urbano. Linda, Norte, Antonio Contreras; Sur, Julio Calero, Este. Calle; Oeste, Yolanda Mendoza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Noviembre mil novecientos ochentiseis. — A. Bermúdez Srio.

3 3

Reg. No. 4597 — R/F 386274 — Valor ₡ 7,650.00

María Hernández Téllez solicita Título Supletorio, predio rústico, situado San Juan de la Concepción, con los siguientes linderos: Norte Leopoldo Rosales, Sur: Julio Mercado, Este: Trinidad Calero Pérez y Oeste: Pedro Hernández y Candelario Hernández. Dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción. Martha Sánchez J. Sria.

3 3

Reg. No. 4596 — R/F 384861 — Valor ₡ 7,650.00

Angela Suazo Marín de Bravo, solicita Título Supletorio predio Urbano situado en el Barrio Central de ésta Ciudad y Linda: Norte: Ofelia Miranda Sur: Calle de por medio Samuel Meza Terrac. Este: Calle Central, Oeste Farmacia Popular.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado Local y de Distrito de Ciudad Rama, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Adolfo Woo Barrantes. Juez Griselda Espinoza Vargas, Sria.

3 3

Reg. No. 4652 — R/F 13220 — Valor ₡ 9,000.00

Ernestina Halford de Downs solicita supletorio inmueble Corn Island, lindando: Norte, Juliet Downs de Lampson; Sur sucesión de Jane Downs Downs; Este, Lillith Lewis y Adelina Lampson; Oeste, Longsworth Downs. Juzgado Civil Distrito, Bluefields, Noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y seis. — Juan José Malespín, Srio.

3 3

Reg. No. 4929 — R/F 325387 — Valor ₡ 9,000.00

Walter Largaespada Contreras, solicita supletorio propiedad urbana barrio San Miguel esta

ciudad limita: Oriente, casa Gloria González de Luna; Poniente, casa y solar de Ellazar Cubas; Norte, Carmen Mena de Espinoza; Sur, Emelina González, calle en medio.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiseis Noviembre, mil novecientos ochentiseis. — H. Cantillano A., Secretaria.

3 3

Reg. No. 4945 — R/F 140770 — Valor ₡ 11,250.00

Yo: Auxiliadora Ruiz de Fletes, solicito título supletorio urbano, ubicado en San Miguelito, Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: Veintiochos varas y siete pulgadas de Norte a Sur, y doce varas de Este a Oeste, y limita al Norte y al Este con propiedad del MIDINRA, al Sur casa de Socorro Martínez de Ruiz y al Oeste casa de Paula Brenes, calle de por medio.

Opóngase.

Publíquese el presente cartel tres veces consecutivamente cada diez días en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochentiseis. — María Auxiliadora Matus G., Secretaria del Juzgado Unico de Distrito.

3 3

Reg. No. 4949 — R/F 53076 — Valor ₡ 7,650.00

María Hilda Rugama, solicita Supletorio Estelí, linda: Norte, predio Alfredo Irias; Sur, Tomás Zeledón, Estadio Football; Este, María Pérez; Oeste, Miriam Rugama.

Opónganse.

Juzgado Local Estelí, veinticinco Noviembre, mil novecientos ochentiseis. — I. Palacios, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4953 — R/F 52084 — Valor ₡ 7,650.00

Espectación Jirón Lanuza solicita supletorio La Trinidad, lindante: Norte, Guadalupe Delgadillo; Sur, Hugo Rodríguez, otro; Este, Bernardino Laguna; Oeste, Guadalupe Delgadillo, otro.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, doce Noviembre mil novecientos ochentiseis. — I. Palacios, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4952 — R/F 53689 — Valor ₡ 7,650.00

Julia Averruz Lanzas, solicita título supletorio urbano Estelí, lindante: Norte Rosibel Hernández; Sur, Guillermina de Miranda; Este, Avenida, Enrique Molina; y Occidente, Aserrio, salida a La Tunosa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno de Diciembre mil novecientos ochentiseis. — Guillermo Sotomayor O., Secretario.

3 3

Reg. No. 4948 — R/F 53077 — Valor ₡ 7,650.00

Miriam Antonia Rugama, solicita supletorio Estelí, linda: Norte, predio Alfredo Irias; Sur, Tomás Zeledón, Estadio Football; Este, María Hil-

da Rugama; Oeste, Virginia Mejía.

Opónganse.

Juzgado Local Estelí, veinticinco Noviembre mil novecientos ochentiséis. — I. Palacios, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4926 — R/F 214614 — Valor \$ 7,650.00

Charles Alexander Brown, solicita supletorio urbano Corinto, mide frente nueve varas, fondo treintiuna varas, lindante: Norte, calle en medio, Haydeé Suazo; Sur, ñanga Estero; Oriente, Socorro González, y Poniente, Socorro Vigil.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — Adolfo Isaac Ruiz Ruiz, Secretario.

3 3

Reg. No. 4955 — R/F 52417 — Valor \$ 7,650.00

Rosibel Ferrufino Hernández, solicita supletorio Estelí, lindante: Norte, Rosibel Hernández; Sur, Julia Averzuz; Este, Juan Valle y otro, Oeste, Jaime Meza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, catorce Noviembre, mil novecientos ochentiséis. — I. Palacios, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4578 — R/F 387463 — Valor \$ 7,650.00

Andrés Carrasco Guevara, solicita supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: Norte, Manuel Herrera; Sur, calle en medio, Angel Mollerí; Oriente, Manuel Herrera, y Poniente, Angel Mollerí.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, dieciocho Noviembre, mil novecientos ochentiséis. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4887 R/F 267472 — \$ 7,650.00

Petrona Gutiérrez Baldizón, solicita título supletorio urbano. Area total de doscientos ochenta y seis metros cuadrados: con sesenta y ocho centésimas de metros cuadrados. Barrio San Felipe, León. Linderos: Al Norte, Anita Delgado; al Sur, Mauricio Chavarría; al Este, con Enrique Jiménez y al Oeste, Avenida de en medio con Ramón Caballero y Petrona Morales.

Opónganse.

Publíquese por tres veces consecutivos cada diez días.

Juzgado Primero Local Civil de León, seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — *Marcia E. García M.* Sria.

3 3

Reg. No. 4886 R/F 325597 — \$ 9,000.00

Amparo Camacho Velásquez, solicita supletorio urbano, pueblo Santa Lucía éste departamento, Limita: Oriente: Pablo Urbina, Poniente: Lorenzo Urbina, Norte: Apolonio Alvarez calle enmedio. Sur: José de la Cruz Escobar. Opóngase término Legal. Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinticinco Noviembre mil novecientos ochentiséis. — *H. Cantillano A.* Sria.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 5015 — R/F 346142 — \$ 2,550.00

José Francisco Chávez Hernández, solicita decláresele heredero bienes derechos, acciones fallecer dejara su padre Eudoro Chávez Martínez.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, once de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Socorro García I., Secretaria.

Reg. No. 4 — R/F 436091 — \$ 2,550.00

Alejandra del Carmen Díaz Ocón, solicita ser declarada heredera de los bienes, derechos, acciones de su difunta madre Manuela Díaz viuda de Prado.

Dado en Managua, once de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Dr. Marcos Aurelio Mercado, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. 5011 — R/F 345285 — \$ 2,550.00

Salvadora Canales Pereira, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones fallecer dejara Victoriano Canales.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil. León, doce Diciembre mil novecientos ochentiséis. — Leyda María Parrales J., Sria.

Reg. 5005 — R/F 430563 — \$ 2,550.00

Marina Miranda Moncada, en unión de sus hijos, solicita decláreseles herederos de bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto esposo y padre, el señor Ciriaco Rivas Meneses.

Interesados, opónganse.

Dado en la ciudad de Rama, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Adolfo Woo Barrantes, Juez — Griselda Espinoza Vargas, Secretaria.